

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.**

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN(ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO(S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **45/2024**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL VEHÍCULO MOTOCICLETA, MARCA VELOCI, TIPO XVR250, COLOR NEGRO CON CALCOMANÍAS VERDES, MODELO 2020, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR LB425YC51LC011478, NÚMERO DE MOTOR 166FMM2L011461, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN;** también identificado como **MOTOCICLETA, MARCA VELOCI, MODELO 2020, COLOR NEGRO, SERIE LB425YC51LC011478, NÚMERO DE MOTOR 166FMM2L011461, PLACAS 2831E3, Y/O MOTOCICLETA, MARCA VELOCI, LÍNEA XEVERUS 250, MODELO 2020, COLOR NEGRO, DESPLAZAMIENTO 250 CC., NÚMERO DE MOTOR 166FMM2L011461, NÚMERO DE SERIE LB425YC51LC011478.** Demandando las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo motocicleta, marca Veloci, tipo XVR250, color negro con calcomanías verdes, modelo 2020, número de identificación vehicular LB425YC51LC011478, número de motor 166FMM2L011461, sin placas de circulación (de acuerdo a la inspección realizada el nueve de abril de dos mil veintiuno, por el policía de investigación Jorge Iván Hernández Peralta); también identificado como motocicleta, marca Veloci, modelo 2020, color negro, serie LB425YC51LC011478, número de motor 166FMM2L011461, placas 2831E3, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha trece e octubre de dos mil veintitrés); identificado también como motocicleta, marca Veloci,**

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

línea Xeverus 250, modelo 2020, color negro, desplazamiento 250 CC., número de motor 166FMM2L011461, número de serie LB425YC51LC011478, (de acuerdo al escrito presentado el catorce de noviembre del dos mil veintitrés, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera). **2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México,** de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México,** para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS.** **1.-** El nueve de abril de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con diez minutos, Jorge Iván Hernández Peralta y Blanca Gabriela Segura Hernández, policías de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindieron entrevista ante el licenciado Fernando Gerardo Díaz Torres, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de presentar mediante puesta a disposición a los CC. Andrea Jordana Pérez Aguilar y José Eduardo Pérez Elvira, por el hecho ilícito de extorsión, en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales J.E.G.M., con el antecedente de que el día antes referido, siendo las dieciséis horas con diez minutos, circulaban sobre la avenida Acuitlapilco, colonia Acuitlapilco, tercera sección, del municipio de Chimalhuacán, Estado de México, donde observaron a la víctima antes referida, quien les solicitó el auxilio a los policías, y refirió que, dos personas que viajaban en **una motocicleta color negra con calcomanías verdes, sin placas de circulación,** la cual circulaba metros adelante, lo estaban extorsionando, a quienes les dio dinero, motivo por el cual les dieron alcance metros adelante, logrando el aseguramiento de José Eduardo Pérez Elvira y Andrea Jordana Pérez Aguilar, encontrándole en la bolsa derecha de su pantalón de ésta la cantidad de cuatro mil pesos, reconociéndolos la víctima como las personas que lo habían extorsionado el día siete de abril del dos mil veintiuno, quienes le pidieron la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), a cambio de que le entregaran su camioneta marca Chevrolet, modelo 1980, placas de circulación LC7120, que días antes le habían robado; sin embargo, el día de la fecha únicamente les entregó la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.). **2.-** El nueve de abril de dos mil veintiuno, **Jorge Iván Hernández Peralta,** policía de investigación adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente de la Fiscalía

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

General de Justicia del Estado de México, realizó la inspección del vehículo **motocicleta, marca Veloci, tipo XVR250, color negro con calcomanías verdes, modelo 2020, número de identificación vehicular LB425YC51LC011478, número de motor 166FMM2L011461, sin placas de circulación.** 3.- El nueve de abril de dos mil veintiuno, la víctima de identidad reservada con iniciales J.E.G.M., acudió ante el **licenciado Fernando Gerardo Diaz Torres**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y manifestó que, el primero de abril de dos mil veintiuno, aproximadamente a las veintidós horas con cero minutos, frente a su domicilio ubicado en Calle Cupatitzio, número once, colonia Lago, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, dejó estacionado y cerrado su vehículo marca Chevrolet, tipo chasis cabina, modelo 1980, color azul, serie CCM33AV121173, placas de circulación LC71200, y al siguiente día, aproximadamente a las siete horas con cero minutos, se percató que su camioneta ya no se encontraba, lo que dio inicio a la carpeta de investigación NEZ/FRO/VNE/062/088341/21/04, y el siete de abril del mismo año, salía de su domicilio, cuando se acercó Andrea Jordana Pérez Aguilar y José Eduardo Pérez Elvira, a bordo **de una motocicleta color negra, sin placas de circulación**, con armas de fuego, diciéndole que si quería la camioneta que le habían robado tenía que darles la cantidad de quince mil pesos, que lo veían en dos días afuera del Elektra ubicado en avenida Acuitlapico esquina con avenida del Peñón, como a las cuatro de la tarde, retirándose del lugar, y que el nueve de abril de dos mil veintiuno, a las quince horas con treinta minutos, aproximadamente, salió de su domicilio para dirigirse al lugar acordado, y a las dieciséis horas con ocho minutos, llegó Andrea Jordana Pérez Aguilar y José Eduardo Pérez Elvira, a bordo de la motocicleta mencionada con anterioridad, entregándoles únicamente la cantidad de cuatro mil pesos, viendo en ese momento a una patrulla a quien les solicitó el auxilio, logrando el aseguramiento de éstos. 4.- A través de oficio SESNSP/DGREPUVE/DPC/0582/2021, de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el **licenciado Jaime Collins Cota**, Director de Procesos y Ciudadanía de la DGREPUVE, anexó la consulta de su base de datos del Registro Público Vehicular, en el que se advierte que se encuentra en blanco el apartado de información del propietario. 5.- Por oficio de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, la **licenciada Yeni Jaqueline Páez Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Coordinación General de Litigación, subdirección "D" en Nezahualcóyotl, Estado de México, informó que, no existe registro de que haya sido debidamente acreditada la propiedad del vehículo materia de la presente litis, y tampoco, existe registro que haya sido devuelto, de igual forma, adjuntó copias autenticadas de la sentencia definitiva de condena, de fecha veinte de mayo del dos mil veintidós, en contra de **Andrea Jordana Pérez Aguilar y José Eduardo Pérez Elvira**, por el hecho ilícito de Extorsión. 6.- Oficio número 20703001040400T/07773/2023, de trece de octubre del dos mil veintitrés, la **licenciada Aida Mendoza Herrera**, Delegada Fiscal Tlalnepantla, de la Secretaría de Finanzas, del Estado de México, adjuntó la documentación

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

que obra en sus archivos respecto del vehículo materia de la litis, de igual forma informó que corresponde a un trámite de “Alta vehículo nuevo”, realizado el veintidós de mayo del dos mil veintidós, a favor de **Gabriel Estrada Mora**. **7.-** El catorce de noviembre del dos mil veintitrés, **Gabriel Estrada Mora**, presentó un escrito, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad de la motocicleta multicitada, anexando al mismo entre otros documentos, copia simple de la tarjeta de circulación de fecha de emisión veintidós de mayo del dos mil veintidós, carta factura número 768513, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, a favor de Mirella Salgado García, firmado por el Gerente de Tienda Ermita Iztapalapa, la cual cuenta con un sello que dice “CONVENIO DECCM N°665304 COPPEL S. A. DE C. V.”, al reverso se observan tres endosos, a favor de América Pamela Sánchez Robles, sin firma ni fecha, Carlos Antonio Domínguez Maximiano, de fecha catorce de abril del dos mil veintidós y Gabriel Estrada Mora, sin fecha ni firma, contrato privado de compra venta de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós, donde aparece como vendedor el señor Iván Eduardo Guzmán Ramírez y como comprador el señor Gabriel Estrada Mora, ante la presencia de dos testigos, factura expedida por Veloci Group, de fecha treinta de diciembre del dos mil veintiuno, donde aparece como receptor Oscar Rodríguez Estrada, emisor Comercializadora de Motocicletas de Calidad S. A de C. V., R.F.C emisor: BACD6302189J9, apreciándose al reverso de ésta el nombre de Carlos Antonio Domínguez Maximiano, constancia de trámite de control vehicular para servicio particular, de veintidós de mayo del dos mil veintidós, a favor de Gabriel Estrada Mora, en la que hace referencia a la factura número 97128, importe factura \$37,999.00, fecha de factura treinta de diciembre del dos mil veintiuno, dos formatos de pago de fechas doce de mayo del dos mil veintidós y diez de enero del dos mil veintitrés, en los que se advierte que el valor factura del vehículo es la cantidad de \$37,999.00 (treinta y siete mil novecientos noventa y nueve 00/100 M.N.). **8.-** El quince de noviembre del dos mil veintitrés, acudió **Gabriel Estrada Mora**, ante la **licenciada Angelica García García**, agente del Ministerio Público Especializada en Extinción de Dominio, adscrita al Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de ratificar la firma, contenido y documentos presentados el catorce de noviembre del dos mil veintitrés, ante la Unidad antes referida, exhibiendo nuevamente copia de la carta factura número 768513, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, así como factura de fecha treinta de diciembre del dos mil veintiuno. **9.-** Constancia de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, emitida por la **licenciada Angelica García García**, agente del Ministerio Público Especializada en Extinción de Dominio, adscrita al Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en la que hace referencia a la verificación en el sistema el CFDI del SAT (verificación de comprobantes fiscales digitales por internet), la autenticación de la factura que exhibió el hoy demandado. **10.-** Mediante oficio de fecha doce de agosto del dos mil veinticuatro, la **licenciada Yeni Jaqueline Páez Rodríguez**,

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

agente del Ministerio Público, adscrita a la Coordinación General de Litigación, subdirección "D" en Nezahualcóyotl, Estado de México, informó nuevamente que, no existe registro de que haya sido debidamente acreditada la propiedad del vehículo materia de la presente litis, y tampoco, existe registro que haya sido devuelto. **11.-** Dado lo anterior, el demandado **Gabriel Estrada Mora**, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto, y mucho menos la buena fe a la que hace referencia el artículo 15 de la Ley de la materia, ya que si bien es cierto que presentó diversa documentación con la finalidad de acreditar la propiedad del mismo, también lo es que, en primer lugar, los hechos ocurrieron el nueve de abril del dos mil veintiuno, y de acuerdo al contrato privado de compra venta que presentó, éste la adquirió el veintitrés de febrero del dos mil veintidós, cuando de acuerdo a las constancias que obran en la carpeta de investigación, no existe acuerdo de devolución de la motocicleta en cuestión; es decir, ésta aún cuenta con un aseguramiento activo; de igual forma, la factura que presenta, se presume es apócrifa, lo que me reservo el derecho de dar vista a las autoridades correspondientes, por la presentación de dicha documentación ante autoridad, dicho en otras palabras, tanto la procedencia como la legitimación del vehículo en cuestión son ilícitos. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del bien mueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Que sean bienes de carácter patrimonial;** se trata del vehículo **motocicleta, marca Veloci, tipo XVR250, color negro con calcomanías verdes, modelo 2020, número de identificación vehicular LB425YC51LC011478, número de motor 166FMM2L011461, sin placas de circulación** (de acuerdo a la inspección realizada el nueve de abril de dos mil veintiuno, por el policía de investigación Jorge Iván Hernández Peralta); también identificado como **motocicleta, marca Veloci, modelo 2020, color negro, serie LB425YC51LC011478, número de motor 166FMM2L011461, placas 2831E3,** (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha trece e octubre de dos mil veintitrés); identificado también como **motocicleta, marca Veloci, línea Xeverus 250, modelo 2020, color negro, desplazamiento 250 CC., número de motor 166FMM2L011461, número de serie LB425YC51LC011478,** (de acuerdo al escrito presentado el catorce de noviembre del dos mil veintitrés, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera), propiedad del demandado **Gabriel Estrada Mora**, lo que se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, se hace notar que, dicho bien se encuentra dentro del comercio, por tener un valor pecuniario. **2.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse,** lo que quedará evidenciado durante la secuela procesal, pues el demandado hasta este momento no ha acreditado el origen y la procedencia lícita o legítima del bien registrado a su favor; y durante el proceso no lo acreditará de acuerdo a lo que establece el artículo 2, fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; toda vez que no cumple con los requisitos marcados en el numeral antes citado,

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

elemento que de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. **3.- Que los bienes de los cuales se solicite su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos**, en el caso en concreto el de **Extorsión**, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación **NEZ/FRO/RVP/062/093943/21/04**, por el hecho ilícito de **Extorsión**, iniciada por el licenciado Fernando Gerardo Díaz Torres, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, resaltando la entrevista de la víctima, quien reconoció plena y sin temor a equivocarse a sentenciados Andrea Jordana Pérez Aguilar y José Eduardo Pérez Elvira, quienes iban a bordo del vehículo, materia de la presente litis, como los mismos que lo habían extorsionado. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado. SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL periódico OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉRNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ